



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
1/2014, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 37/2012**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC,  
DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE  
OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, ponente en el presente asunto, con el oficio CJGEO/DGTSPJ/JDCC/2835/2015 y anexos de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, depositado el diez de julio de este año en la oficina de correos de la localidad y recibido el veintitrés siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **42598**. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, a quien se tiene por presentado desahogando el requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de junio del año en curso, al exhibir original del convenio celebrado el dieciocho de junio de dos mil quince, por el Poder Ejecutivo de la entidad con el Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y certificación notarial de ocho de julio siguiente, de ratificación de contenido y firmas del citado convenio.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup> y 46<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup>Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1/2014,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2012**

Cabe destacar que en el convenio de mérito, se establece el programa de pago a cargo del Gobierno de Oaxaca para cubrir los recursos económicos al Municipio actor por las participaciones y aportaciones federales del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, con los intereses respectivos, documento que se requirió al Poder Ejecutivo demandado en vía de cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional **37/2012**, lo cual será motivo de estudio al momento de dictar resolución en este incidente de incumplimiento de sentencia.

Por otra parte, como lo solicita el Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, atento a lo previsto por el artículo 280<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, devuélvase a dicha autoridad, el original del

---

<sup>2</sup>Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>3</sup>Artículo 280. No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

<sup>4</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1/2014,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2012**

convenio y la certificación notarial de ratificación de contenido y firmas, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previo cotejo y certificación de la copia simple que exhibe, para que obre en autos.

**Notifíquese.** Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, ponente en el presente asunto, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*

ACUERDO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de seis de agosto de dos mil quince, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, ponente en el incidente de incumplimiento de sentencia **1/2014**, derivado de la controversia constitucional **37/2012**, promovida por el Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca. Conste.

*[Firma]*

Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.